

NOTA TÉCNICA N°2

¿Ha existido acceso a la justicia para los niños, niñas y adolescentes víctimas de violaciones a sus derechos humanos en el contexto del estallido social?

Análisis de los avances en la obtención de verdad y justicia

 Abril 2021

Resumen



La presente Nota Técnica caracteriza y analiza la situación de los niños, niñas y adolescentes víctimas de violaciones a los derechos humanos derivadas de violencia institucional en contexto del estallido social, así como el estado de avance de investigaciones penales iniciadas con ocasión de su victimización, incluyendo los casos denunciados por la Defensoría de la Niñez, a partir de datos del Ministerio Público durante 2019 y 2020.



Sin verdad ni reparación, no hay justicia

Alfonso Gonzáles • Migrar Photo

Introducción

En octubre de 2019 comenzaron una serie de movilizaciones sociales en el país, ante las cuales el gobierno decretó, el 18 de octubre, estado de excepción constitucional, el que fue extendiéndose de manera progresiva a la mayoría de las comunas del territorio nacional. Lamentablemente, tal y como se afirma en el Estudio de Efectos del estado de excepción y posterior crisis social 2019 en niños, niñas y adolescentes de la Defensoría de la Niñez, “*el actuar de las fuerzas de orden y seguridad del Estado chileno frente a los acontecimientos (...) excedió los márgenes jurídicamente tolerables de protección y respeto de los derechos de NNA*”¹.

En concordancia con lo anterior, en el Informe Anual 2020 de la Defensoría de la Niñez se sostuvo que durante este periodo “*el Estado de Chile ha violado grave y sistemáticamente los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes en territorio nacional*”², debido a la escala, prevalencia, naturaleza e impacto de las violaciones.

En virtud de esta grave situación, la Defensoría de la Niñez desplegó una serie de acciones judiciales, así como la visita a hospitales y comisarías, la disposición de un formulario de denuncia especial, acciones de difusión y promoción de derechos y el seguimiento y análisis de la situación, todo lo que fue presentado a diversas instancias tales como el Congreso Nacional y organismos internacionales de derechos humanos. Asimismo, contempló la realización de recomendaciones al respecto, las que han sido sujetas de un continuo seguimiento de su implementación.

Cabe recordar que el Estado de Chile tiene, además del deber de prevenir las vulneraciones a los derechos, el deber de investigar y sancionar las violaciones a los derechos humanos cometidas por agentes estatales, lo que deriva de su deber de garantía general de los derechos humanos. Este estándar y exigencia se refuerza aún más tratándose de víctimas niños, niñas y adolescentes, quienes merecen una protección especial por parte del Estado. Por eso, ante la ocurrencia de estos hechos, es imprescindible que su investigación se desarrolle con la **debida diligencia exigida por los estándares internacionales de derechos humanos**, permitiendo esclarecer las circunstancias en que ocurrieron los hechos, paso esencial para el conocimiento de la verdad, tanto para las víctimas como para la sociedad en su conjunto, así como para el castigo de sus responsables y el establecimiento de garantías para su no repetición. **En ese sentido, la debida diligencia es clave para esclarecer la verdad de lo ocurrido y determinar la identidad de los agentes del Estado responsables, promoviendo un resultado jurisdiccional que sancione sus conductas a través de una sentencia judicial.**

De ahí que **resulta importante relevar el rol del Ministerio Público para la obtención de la verdad, justicia y reparación en los casos de violaciones a los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes cometidas durante el periodo del estallido social**. Lo anterior, dado que es el organismo que, en forma exclusiva, dirige la investigación de los hechos constitutivos de delito, ordenando la realización de



1 Defensoría de la Niñez. (2020). Estudio de Efectos del estado de excepción y posterior crisis social 2019, en niños, niñas y adolescentes. Pág.25.

2 Defensoría de la Niñez. (2020). Informe Anual 2020. Derechos humanos de Niños, Niñas y Adolescentes en Chile. Pág. 152.

las diligencias investigativas a las policías, y ejerce la acción penal pública ante los Tribunales de Justicia, para que puedan conocer y juzgar los hechos. De esta manera, si el Ministerio Público no ejerce debidamente estas funciones, dificulta y, en muchos casos, anula las posibilidades para que las víctimas obtengan verdad, justicia y reparación en los casos de violaciones a los derechos humanos.

Considerando estos preocupantes antecedentes, la Defensoría de la Niñez se encuentra desarrollando un seguimiento de las causas penales en que los niños, niñas y adolescentes figuran como víctimas de violaciones a los derechos humanos. Para ello, se requirieron y analizaron datos del Ministerio Público, con la finalidad de observar el estado de avance de las causas. En virtud de esta información, la presente Nota realiza un análisis sobre el actuar de dicho órgano autónomo—en tanto director exclusivo de la investigación penal a través de la actuación de las policías y demás órganos auxiliares— **permitiendo determinar si éste satisface o no las exigencias que impone la debida diligencia.**

Al respecto debemos recordar que el Ministerio Público tiene la obligación y responsabilidad de investigar un hecho dando cumplimiento al estándar de debida diligencia, concepto que, según se ha establecido en diferentes fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, **involucra el deber de prevención y garantía asociado a la protección de derechos sustantivos**, por ejemplo, los derechos a la vida y a la integridad personal determinando que, en casos de graves violaciones a los derechos humanos, el Estado debe *“iniciar ex officio y sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva, que no se emprenda como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa”*³, siendo clara la Corte al señalar que la búsqueda efectiva de la verdad corresponde al Estado, y no depende de la iniciativa procesal de la víctima, o de sus familiares o de su aportación de elementos probatorios.

El debido cumplimiento de la debida diligencia, que también involucra a las policías y a los demás actores del sistema, tiene una relación directa con el acceso a la justicia, como garantía fundamental para las víctimas, lo que demanda la oficiosidad en la investigación, la oportunidad, la competencia de quienes investigan, la independencia e imparcialidad de investigadores y juzgadores, la exhaustividad y la participación de las víctimas y sus familiares.

En razón de lo anterior, la presente Nota Técnica tiene como objetivo informar sobre el estado de situación y avances en la investigación de los delitos cometidos por agentes del Estado en contra de niños, niñas y adolescentes en contexto de estallido social, desarrollando una caracterización de las víctimas y delitos involucrados, así como el estado de avance de las investigaciones penales, lo que se realiza, primero, a nivel general y, luego, específicamente respecto de las denuncias presentadas por la Defensoría de la Niñez.

Por último, cabe destacar que la Nota se desarrolla en torno a los avances en la obtención de verdad y justicia, siendo necesarias más investigaciones en el futuro para analizar lo relativo a la reparación de las víctimas. Asimismo, y teniendo en cuenta el rol clave de éstas en el proceso investigativo, así como los resultados expuestos, se requiere de otros análisis y datos para identificar de manera más directa los factores que influyen en el actuar policial en estos procesos.

3 Corte IDH. Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia, supra nota 22, párr. 143. Ver también Corte IDH. Caso de la Masacre de Mapiripán Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 134, párr. 219 y 223; y Caso de la Comunidad Moiwana Vs. Suriname, supra nota 1, párr. 145. En este sentido ver también Corte IDH. Caso Kawas Fernández Vs. Honduras, supra nota 6, párr. 75; Caso Ríos y otros Vs. Venezuela, supra nota 7, párr. 283 y Caso Perozo y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia 28 de enero de 2009. Serie C No. 195, párr. 298.

Principales resultados

A modo de introducción, es posible señalar, como principales hallazgos del presente análisis:

- Desde el 18 de octubre de 2019 al 5 de marzo de 2020, 1.314 niños, niñas y adolescentes fueron víctimas de delitos que involucran violaciones a los derechos humanos. Esto significa que, si se divide toda la población de niños, niñas y adolescentes del país en grupos de 100.000 personas, en cada uno habrían proporcionalmente 29 que fueron víctimas de estas graves violaciones de derechos humanos.
- Desde el 18 de octubre de 2019 al 5 de marzo de 2020, el Ministerio Público recibió 1.733 denuncias de hechos como constitutivos de violaciones a los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes.
- El delito mayormente denunciado corresponde al de apremios ilegítimos cometido por empleados públicos, que abarca el 72% del total de delitos.
- En el 83% de los delitos se denuncia su comisión por un funcionario(a) perteneciente a Carabineros de Chile.
- El 58% de estas causas se encuentran terminadas. De las causas terminadas, solo un 1% ha tenido una salida judicial. El principal tipo de término ha sido el “Archivo Provisional”, con un 52% respecto al total de causas.
- El 1% del total de causas cuentan actualmente con formalización de cargos en contra de algún agente del Estado, a quien se le atribuye la comisión del delito.
- El 3,8% de las causas tiene algún imputado(a) conocido.
- El 51% de las relaciones de casos denunciados por la Defensoría de la Niñez, muestran que se han derivado las víctimas a la atención de URAVIT⁴, para determinar su situación, necesidad proteccional y de intervención especializada.

4 Las URAVIT son las Unidades Regionales de Atención a las Víctimas y Testigos, y están conformadas por un conjunto multidisciplinario de profesionales (psicólogos, trabajadores sociales, abogados) especialistas en temas de orientación, protección y apoyo de las víctimas y testigos usuarios de la Fiscalía.

Metodología

Este análisis se basa en una revisión de datos proporcionados directamente por el Ministerio Público a la Defensoría de la Niñez, en respuesta a diversas solicitudes de información efectuadas a dicho organismo. A partir de ello, en marzo de 2021 el Ministerio Público entregó dos bases de datos con información proveniente del “Sistema de Apoyo a los Fiscales” (SAF), que contienen los siguientes elementos:

- **“Informe Catastro de Violencia Institucional”**: contiene hechos, causas y víctimas de grupo de delitos referidos de violencia institucional de agentes del Estado. El periodo de casos abarca desde el 18 de octubre de 2019 al 5 de marzo de 2020, y el levantamiento de información se realizó el 2 de marzo de 2021.
- **“Denuncias Defensoría de la Niñez”**: contiene datos vinculados a víctimas directas informadas por la Defensoría de la Niñez al Ministerio Público por vía de denuncias penales. El periodo de casos abarca desde el 18 de octubre de 2019 al 8 de julio de 2020, y la información fue levantada el 13 de octubre de 2020.

El análisis de los datos consistió, primero, en una revisión exploratoria de los mismos para, luego, resolver dudas y complementar información de manera directa con el Ministerio Público.

En el caso de la base de datos de “Violencia Institucional” primero se ordenaron los datos según los hechos denunciados para, con ello, identificar fechas y zonas (por región y comuna) de realización de éstos e institución involucrada. Luego, se analizaron los datos referidos a las víctimas, para realizar su caracterización sociodemográfica. Finalmente, se analizaron las variables ordenadas según el estado de las causas, eliminando duplicaciones, según el RUC (Rol Único de Causas).

En el caso de la base de datos de “Denuncias Defensoría de la Niñez” primero se efectuaron búsquedas en relación a las víctimas directas (por RUT y RUC). Cabe señalar que esta base de datos, la cual se pone a disposición junto con esta Nota Técnica, contiene los registros en una hoja “todos”, que distingue los registros de la hoja de origen, marcando los datos encontrados o no, y eliminando relaciones duplicadas.



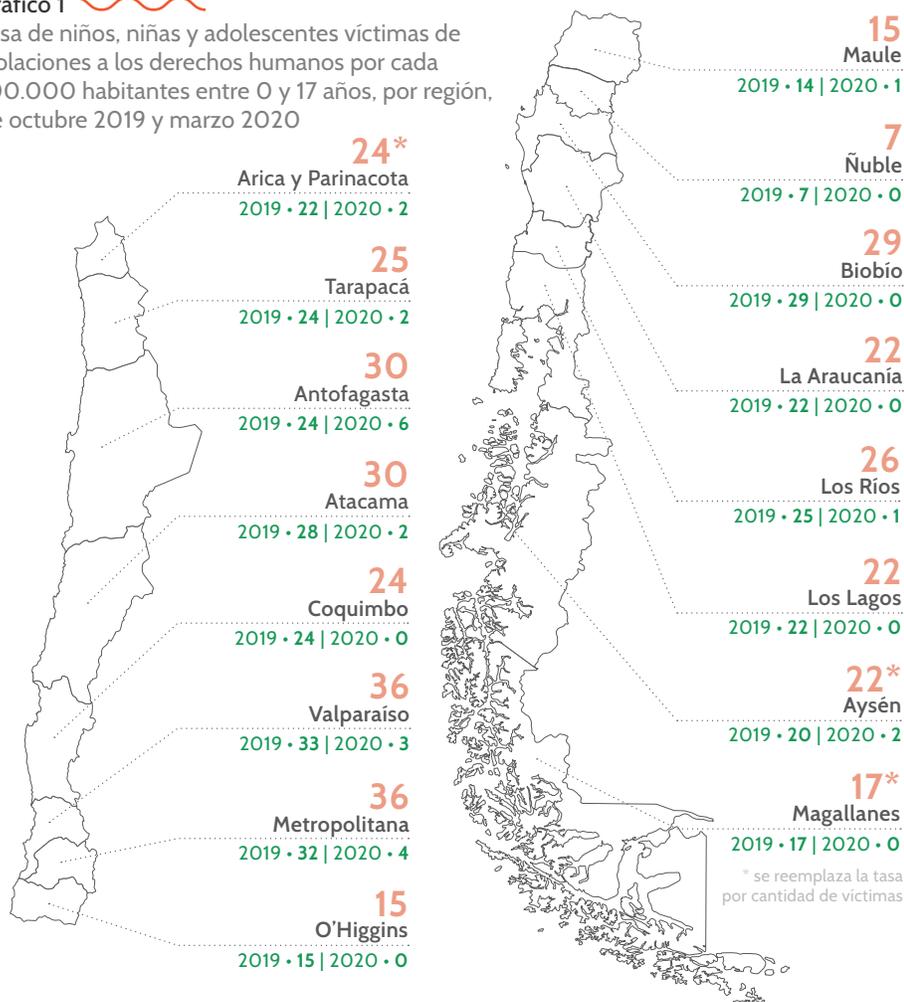
Caracterización de los niños, niñas y adolescentes víctimas de violaciones a los derechos humanos

Un total de 1.314 niños, niñas y adolescentes son los que, hasta el 5 de marzo de 2020, fueron ingresados por el Ministerio Público como víctimas de violaciones a los derechos humanos. Esto significa que, por cada 100.000 niños, niñas y adolescentes que viven en Chile, 29 de ellos fueron víctimas de estas graves vulneraciones.

A nivel regional, como demuestra el Gráfico 1, las tasas de las regiones del norte del país superan, en términos generales, la tasa nacional⁵.

Gráfico 1

Tasa de niños, niñas y adolescentes víctimas de violaciones a los derechos humanos por cada 100.000 habitantes entre 0 y 17 años, por región, de octubre 2019 y marzo 2020



1.314 niños, niñas y adolescentes son los que hasta el 5 de marzo de 2020, fueron ingresados por el Ministerio Público como víctimas de violaciones de derechos humanos.

Fuente • Elaboración propia a partir de base de datos “Violencia Institucional” del Ministerio Público y datos de población estimada a 2019 de INE por región.

5 El análisis no considera las Regiones de Arica y Parinacota, Aysén y Magallanes ya que su baja población puede generar que la utilización de tasas de referencia sea desvirtuada. A contrapartida el gráfico muestra el total de víctimas.

En cuanto a las variables de caracterización de las víctimas, el Diagrama 1 muestra que, de las 1.314 víctimas, el **79% son hombres y el 21% son mujeres**. Asimismo, es posible identificar que **14 niños, niñas o adolescentes son de nacionalidad extranjera**. Por otra parte, los registros entregados por el Ministerio Público identifican que 4 niños, niñas y adolescentes se reconocen como pertenecientes a la comunidad LGTBQI+, y 3 al pueblo mapuche.

Diagrama 1 
Víctimas 2019-2020 por sexo, orientación sexual, nacionalidad y pertenencia a pueblo originario

Sexo



LGBTQI+



Pueblo Originario



Nacionalidad



Argentina



Perú



Colombia



Venezuela



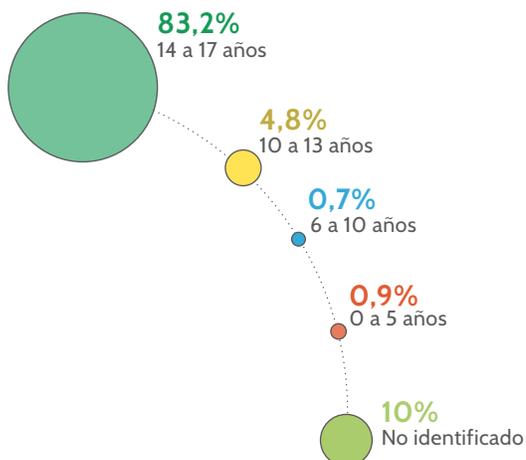
Chile

Fuente • Elaboración propia a partir de base de datos "Violencia Institucional" del Ministerio Público.

Por último, cabe destacar que, si bien la cantidad de víctimas aumenta proporcionalmente a mayor edad, es posible identificar víctimas en todos los tramos etarios. El Gráfico 2 muestra que el **83,2% de las víctimas tiene entre 14 y 17 años**.

Gráfico 2 

Porcentaje de niños, niñas y adolescentes víctimas de violaciones de derechos humanos por grupos de edad



Fuente • Elaboración propia a partir de base de datos "Violencia Institucional" del Ministerio Público.

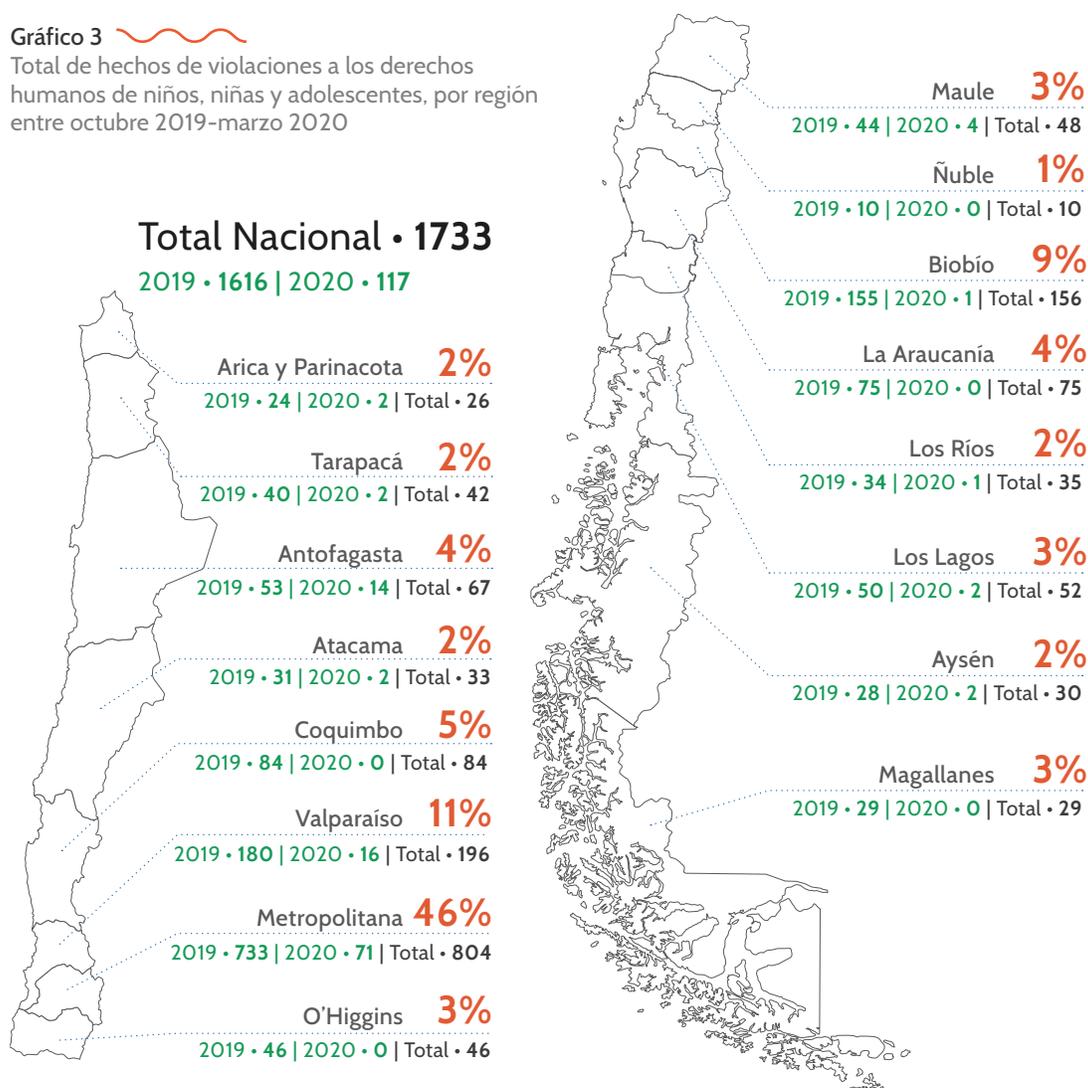
Caracterización de las violaciones a los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes

Cantidad de hechos denunciados

Desde el 18 de octubre de 2019 al 5 de marzo de 2020, el Ministerio Público recibió 1.733 denuncias de hechos como constitutivos de violaciones a los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes.

El Gráfico 3 muestra que estos hechos acontecieron, principalmente, en el año 2019, siendo la Región Metropolitana la que concentra el mayor porcentaje con respecto al total nacional, con un 46%, seguida de la Región de Valparaíso, con un 11% y de la Región del Biobío, con un 9%.

Gráfico 3  Total de hechos de violaciones a los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, por región entre octubre 2019-marzo 2020

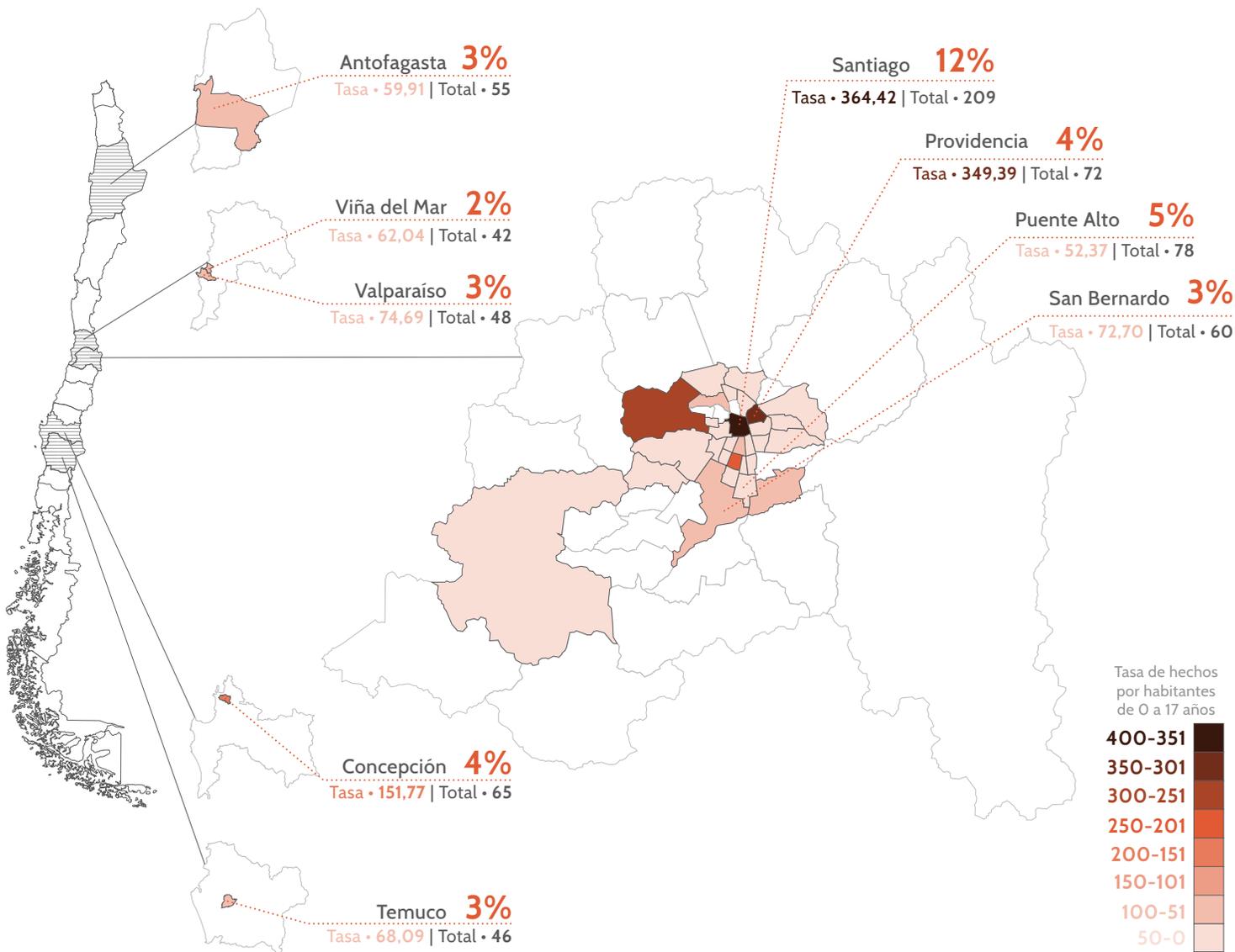


Desde el 18 de octubre de 2019 al 5 de marzo de 2020, el Ministerio Público recibió 1.733 denuncias de hechos como constitutivos de violaciones a los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes.

Fuente • Elaboración propia a partir de base de datos "Violencia Institucional" del Ministerio Público.

A nivel local, el Gráfico 4 muestra que las comunas de Santiago (12%), Puente Alto (5%) y Providencia (4%) son las con mayor cantidad de casos a nivel nacional. Al comparar estas cifras con su población, es posible identificar que la tasa aumenta de manera importante en Santiago y Providencia, zonas en las que se desarrollan, con mayor habitualidad, manifestaciones masivas.

Gráfico 4 Cantidad, porcentaje y tasa de ocurrencia de hechos de violaciones a los derechos humanos a niños, niñas y adolescentes por comuna



Fuente • Elaboración propia a partir de base de datos “Violencia Institucional” del Ministerio Público.

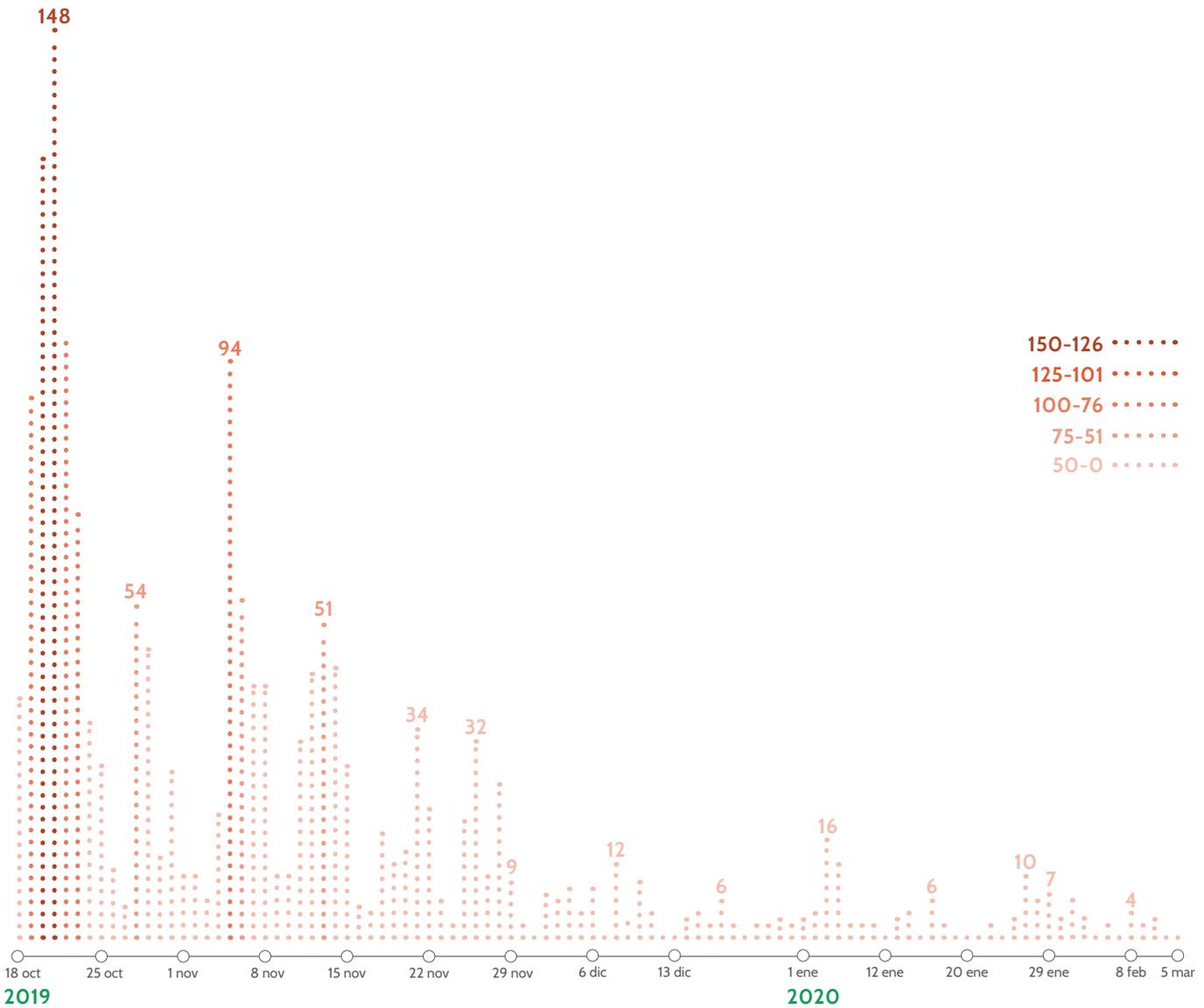
Para más detalle sobre la tasa de ocurrencia de hechos por comuna a nivel nacional, revisar la visualización georreferenciada elaborada por el Observatorio de Derechos de la Defensoría de la Niñez, que se encuentra disponible en su minisito web.



Mes de 2019 con mayor ocurrencia de hechos

El Gráfico 5 muestra la ocurrencia de los hechos por día, mes y año. Es posible constatar que la mayor concentración de ellos se produce en el mes de octubre de 2019 para, luego, tener un comportamiento cíclico en el mes de noviembre y disminuir progresivamente hasta marzo de 2020.

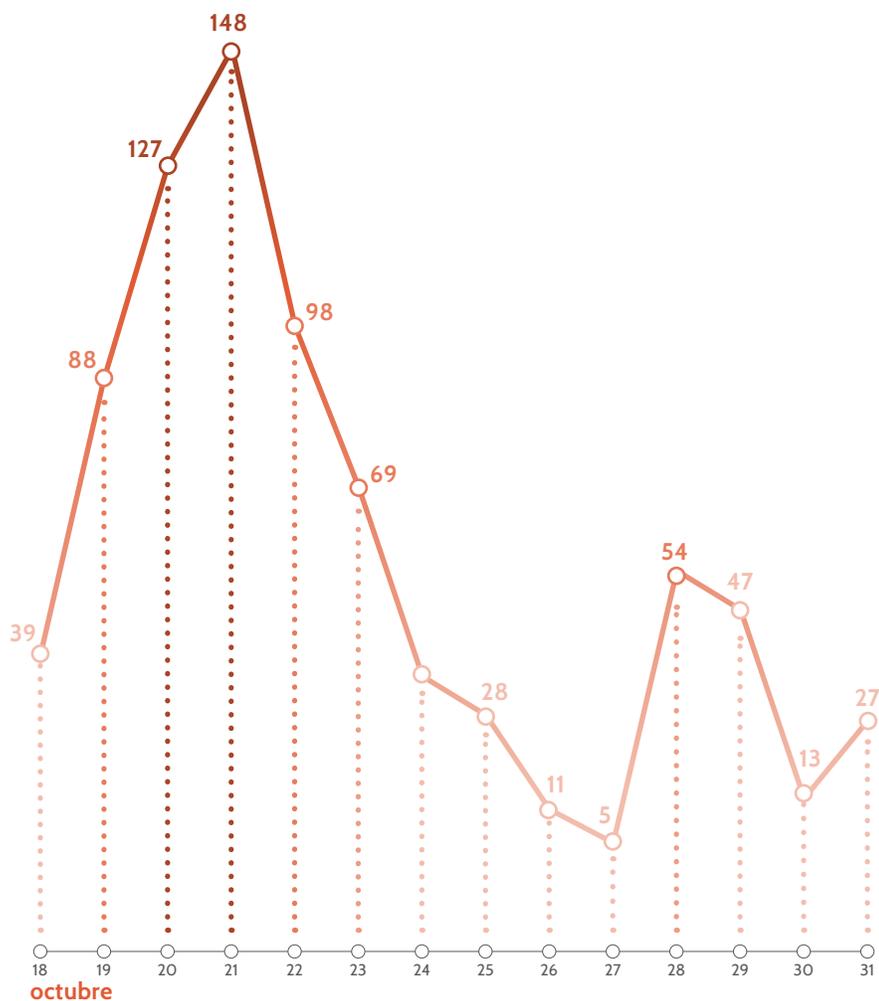
Gráfico 5  Total de hechos de violaciones de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes por día, entre el 18 octubre de 2019 y el 5 de marzo de 2020



Fuente • Elaboración propia a partir de base de datos “Violencia Institucional” del Ministerio Público.

A su vez, al profundizar la observación en el mes de octubre de 2019, es posible constatar que el 45,5% de los hechos acontecieron solamente en este mes, coincidentemente con el inicio de las manifestaciones sociales. Como muestra el Gráfico 6, el 21 de octubre es el día que más hechos fueron registrados.

Gráfico 6 
Total de hechos por día en el mes de octubre de 2019



Fuente • Elaboración propia a partir de base de datos “Violencia Institucional” del Ministerio Público.

Lo expuesto anteriormente coincide con los datos registrados por otras instituciones, tales como el Instituto Nacional de Derechos Humanos, Carabineros de Chile, el Servicio Nacional de Menores, entre otros.

Delitos denunciados

De acuerdo con los datos entregados, el delito mayormente denunciado, de conformidad a la calificación jurídica efectuada por el Ministerio Público, corresponde al de apremios ilegítimos cometido por empleados públicos⁶, que abarca el 72% del total. El siguiente delito con mayor incidencia es el de abusos contra particulares, con un 17%⁷. Finalmente, con una incidencia de un 5%, se encuentra el delito de torturas⁸ (Gráfico 7). En el 91% de las causas, registradas bajo el Rol Único de Causa (RUC) hay un delito involucrado y en el 9% se consigna la comisión de dos o más delitos.

La gran mayoría de los delitos corresponde al de apremios ilegítimos cometidos por empleados públicos, el que abarca el 72% del total.

Gráfico 7
Porcentaje de hechos de violaciones a los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes por tipo de delito principal 2019-2020



Fuente • Elaboración propia a partir de base de datos “Violencia Institucional” del Ministerio Público.

6 Tipificado en el artículo 150 D del Código Penal, este delito corresponde a la aplicación, por parte de un empleado público, de tormentos u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes que no lleguen a constituir tortura; o en caso de que este, conociendo la ocurrencia de dichas conductas, no las impidiera o hiciera cesar, teniendo la facultad y autoridad para ello. Su sanción es de presidio menor en sus grados medio a máximo, aumentando la pena en un grado si es contra menores de edad.

7 Tipificado en el artículo 255 del Código Penal, este delito consiste en la vejación injusta cometida contra las personas por un empleado público desempeñando un acto de servicio. Su pena va desde reclusión menor en su grado mínimo, la que se sube en un grado en caso de ser cometido contra menores de edad.

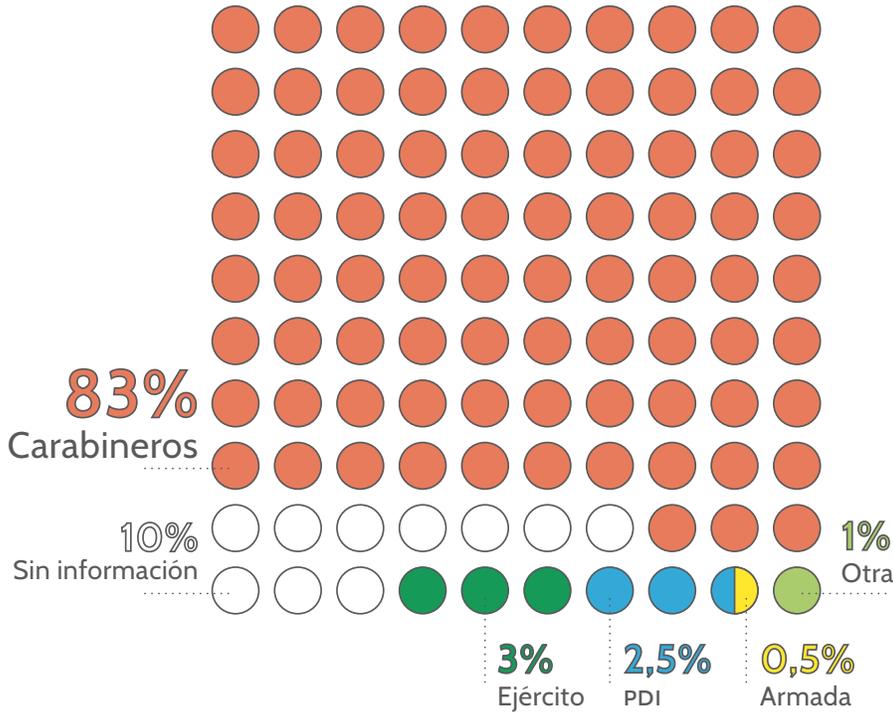
8 El derecho penal entiende tortura como “todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores graves o sufrimientos graves, ya sean físicos, sexuales o psíquicos”, con los fines que determina la ley (obtener alguna información, declaración o confesión; castigarla, intimidarla o coaccionarla; o en razón de una discriminación). También, la aplicación intencional de métodos tendientes a anular o disminuir la voluntad o la capacidad de discernimiento o decisión de la víctima, con algunos de los fines antes señalados. Su penalidad es mayor que la de los delitos anteriores, pues su pena parte desde presidio mayor en su grado mínimo.

Instituciones denunciadas y lugares de ocurrencia

De los datos obtenidos es posible identificar las instituciones estatales involucradas en la ocurrencia de los hechos.

Como exhibe el Gráfico 8, en el 83% de los hechos se denuncia su comisión por parte de un(a) funcionario(a) perteneciente a Carabineros de Chile.

Gráfico 8
Porcentaje de instituciones del Estado identificadas como las responsables de las violaciones a los DDHH de acuerdo con el total de hechos denunciados 2019-2020

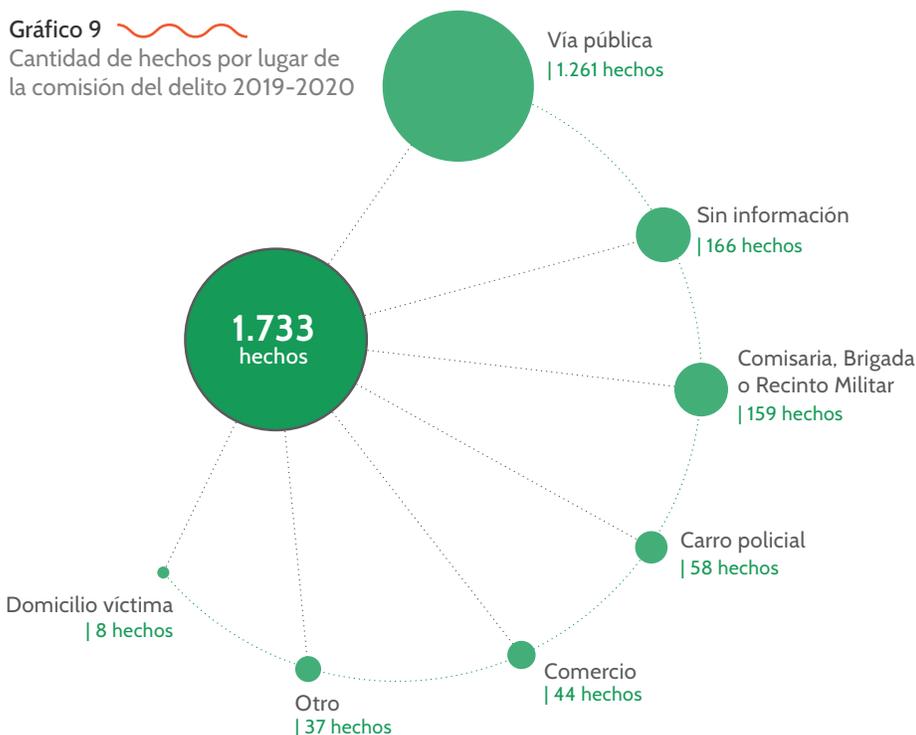


Fuente • Elaboración propia a partir de base de datos "Violencia Institucional" del Ministerio Público.

En el 83% de los hechos se denuncia su comisión por parte de un(a) funcionario(a) perteneciente a Carabineros de Chile.

Por último, se puede dar cuenta que estos delitos fueron cometidos principalmente en la vía pública (Gráfico 9).

Gráfico 9
Cantidad de hechos por lugar de la comisión del delito 2019-2020



Fuente • Elaboración propia a partir de base de datos "Violencia Institucional" del Ministerio Público.

> Puntos para destacar

Hechos y delitos denunciados

- **Situación similar a denuncias recibidas por la Defensoría de la Niñez:** lo analizado hasta el momento es concordante con las denuncias recibidas por la Defensoría de la Niñez: 1. Carabineros de Chile es la institución con la mayor cantidad de delitos denunciados. 2. Los delitos más recurrentes son los de apremios ilegítimos, abusos contra particulares y torturas y trato degradante hacia niños, niñas y adolescentes. 3. El espacio público se constituye en el lugar de mayor ocurrencia de éstos.
- **Formación y actuar de Carabineros de Chile:** el análisis de la información da cuenta que los hechos denunciados no son aislados. Se requiere urgentemente una policía formada y preparada en el respeto y cumplimiento de los derechos humanos de toda la población y, de manera reforzada, en el caso de niños, niñas y adolescentes en todos sus procedimientos. Es fundamental que Carabineros de Chile cumpla con su deber de no exponer a niños, niñas y adolescentes a actuaciones violentas indebidas que provocan graves consecuencias en su desarrollo integral, el que el Estado de Chile debe asegurarles en todos los ámbitos en que se desenvuelven.
- **Reforma estructural a Carabineros de Chile:** en atención a lo anterior, la Defensoría de la Niñez ha insistido, por distintas vías oficiales, en la necesidad de reformar estructuralmente esta institución policial, no sólo para que vuelva a estar dotada de legitimidad y confianza pública, sino para que, sobre todo, dé efectivo e irrestricto cumplimiento, como responsable del ejercicio de la fuerza estatal, al respeto, protección y realización de los derechos humanos de toda persona y, en particular, de niños, niñas y adolescentes, en todos sus niveles jerárquicos.

Para más detalle sobre las recomendaciones realizadas por la Defensoría de la Niñez en relación al actuar policial, revisar el Informe Anual 2020



Estado procesal de las causas por violaciones a los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes

Causas terminadas

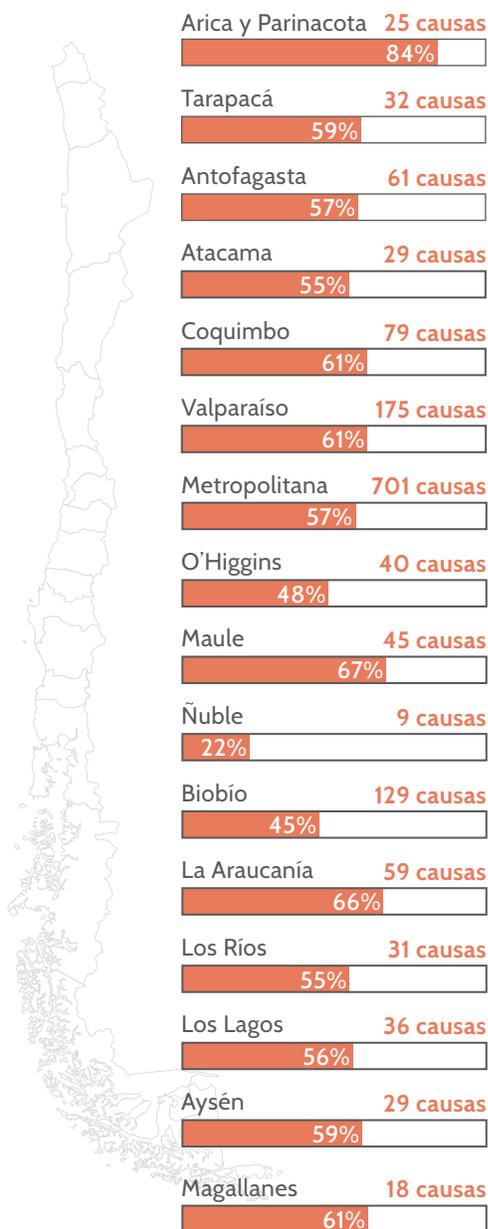
Desde octubre de 2019 a marzo de 2020, hay 1.498 causas identificadas⁹. La mayoría de éstas (1.398 causas) se originaron el año 2019. Como muestra el Gráfico 10, la Región Metropolitana concentra la mayoría de las causas, con un total de 701.

El Gráfico 10 muestra que el **58% de estas causas se encuentran terminadas**. La Región de Arica y Parinacota es la que tiene el porcentaje de mayor término, con un 84% y, la de menor, es la Región de Ñuble, con un 22%.

Gráfico 10 Cantidad total de causas por RUC identificados y porcentaje de término de éstas 2019-2020

NIVEL NACIONAL 1.498 causas

58% causas terminadas



Fuente • Elaboración propia a partir de base de datos "Violencia Institucional" del Ministerio Público.

⁹ Causas "identificadas" dice relación con los casos que cuentan con un RUC "Rol Único de Causas" explicitado en la base de datos. EL RUC es el número de identificación que se asigna a cada causa penal y que tiene un formato único utilizado por el Poder Judicial, la Defensoría Penal y el Ministerio Público, lo que facilita su tramitación. Cabe destacar al respecto que 12 casos no cuentan con esta información.

Causas por tipo de salida y término

De las causas terminadas, cabe destacar que la salida principal ha sido “No Judicial” (un 56%) seguido de un 43% de “Otros Términos”. Solo un 1% de las causas terminadas ha tenido una salida judicial¹⁰ (Gráfico 11) lo que alerta sobre la, hasta ahora, incapacidad del sistema de tener éxito en la investigación y juzgamiento efectivo de estos delitos y, consecuente con ello, en la entrega de verdad, justicia y reparación para las víctimas.

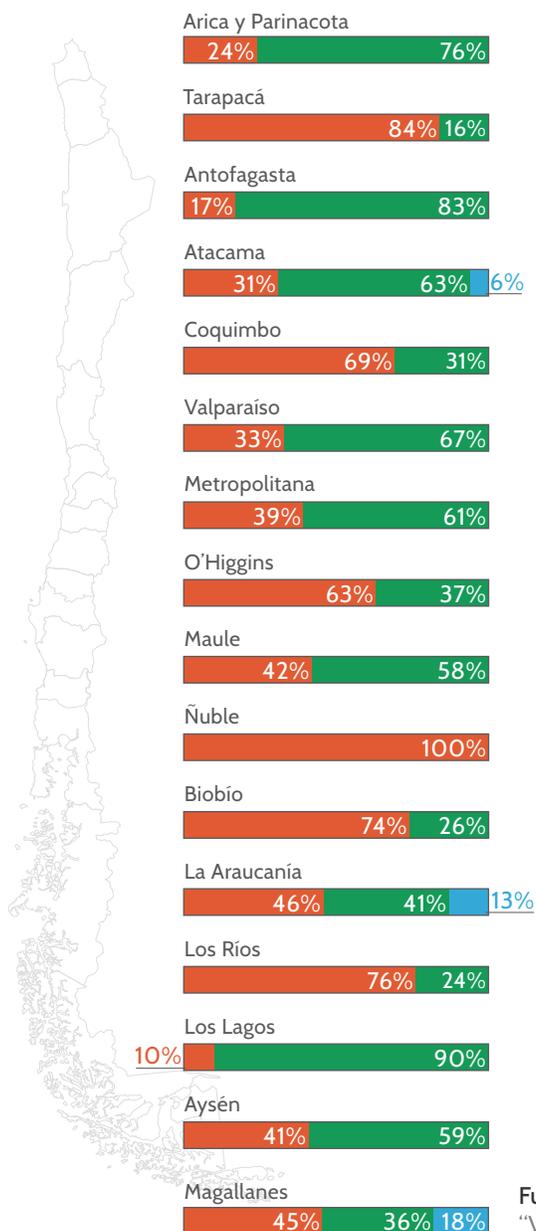
Solo un 1% de las causas terminadas ha tenido una salida judicial

Gráfico 11

Porcentaje total de causas identificadas 2019-2020 según tipo de salida por región

NIVEL NACIONAL

865 causas cerradas



Fuente • Elaboración propia a partir de base de datos “Violencia Institucional” del Ministerio Público.

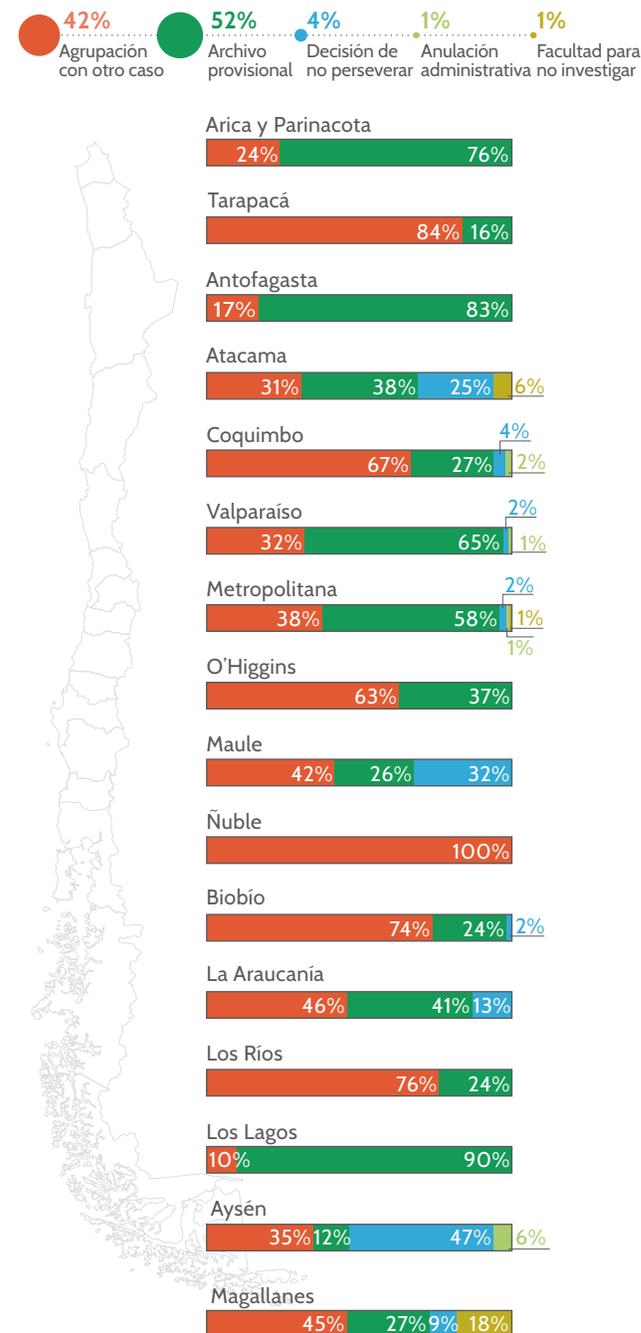
10 La Salida Judicial corresponde al conjunto de términos involucran la intervención de un tribunal tales como la facultad de no iniciar investigación, salidas alternativas y otras como facultad de no perseverar, sobreseimiento y sentencia definitiva. Las Salidas no Judiciales comprenden a decisiones que no corresponden al tribunal como el archivo provisional, la incompetencia o la agrupación de investigaciones. Otro tipo de términos se refiere principalmente a anulaciones administrativas o agrupación a otros casos.

Asimismo, de las causas terminadas, cabe destacar que el principal tipo de término ha sido el “Archivo Provisional”, con un 52% respecto del total de causas. Este tipo de término, según el artículo 167 del Código Procesal Penal, lo puede aplicar el(la) Fiscal del Ministerio Público (con aprobación del Fiscal Regional en este tipo de delitos), cuando no aparezcan en las investigaciones antecedentes que permitan desarrollar actividades conducentes al esclarecimiento de los hechos. El alto porcentaje de términos de este tipo da cuenta de posibles falencias y/o dificultades en la investigación por parte del Ministerio Público y el rol de las policías quienes, auxiliando su función, deben proporcionar antecedentes probatorios que sustenten los cargos y las imputaciones que permitan el esclarecimiento de los hechos y la determinación de sus responsables. La Región de Los Lagos es la región con mayor más porcentaje de causas archivadas provisionalmente, con un 90%.

Por su parte, el 42% de las causas han sido reagrupadas a otros casos por parte de los(las) fiscales y, en un 4% de ellas, el Ministerio Público ha decidido no perseverar en la investigación. Esta decisión puede proceder cuando no se han reunido, durante la investigación, antecedentes suficientes que permitan al(la) fiscal fundar una acusación. Si consideramos únicamente las causas que no han sido agrupadas a otras, las causas terminadas por decisión de los(las) fiscales de aplicar archivo provisional constituyen el 89% del total de términos, seguidas por las de la aplicación de la decisión de no perseverar con un 7%.

Cabe destacar, como se explica más adelante, que para efectos de comparar los avances en las investigaciones de delitos que afectaron a niños, niñas y adolescentes respecto de aquellas que afectaron a adultos, se solicitaron datos al Ministerio Público que no se encontraban disponibles, lo que hizo imposible realizar dicha comparación.

Gráfico 12 
Porcentaje total de causas identificadas 2019-2020 según tipo de término por región



Fuente • Elaboración propia a partir de base de datos “Violencia Institucional” del Ministerio Público.

Causas formalizadas y avances de investigación

La Tabla 1 muestra que el 1% del total de causas cuentan actualmente con formalización de cargos en contra de algún agente del Estado, a quien se le atribuye la comisión del delito. De las 701 causas de la Región Metropolitana, solo el 1% (5) ha involucrado la formalización de cargos.

A nivel nacional, incluso con el objeto de observar si el porcentaje de formalización aumenta solamente en relación con las causas activas (sin considerar causas reagrupadas), es posible verificar que el porcentaje de causas en las que se ha formalizado cargos es un 1%, no verificándose entonces una variación a lo anterior.

Tabla 1
Total y porcentaje de causas en general y activas 2019-2020 con formalizaciones por región

Regiones	Total causas	Total de causas activas	Total y porcentaje de causas en total y activas con formalización			
			Sí	No	Porcentaje de causas general	Porcentaje de causas activas
Arica y Parinacota	25	20	0	25	0%	0%
Tarapacá	32	16	0	32	0%	0%
Antofagasta	61	55	0	61	0%	0%
Atacama	29	24	0	29	0%	0%
Coquimbo	79	47	0	79	0%	0%
Valparaíso	175	141	0	175	0%	0%
Metropolitana	701	548	5	697	1%	1%
O'Higgins	40	28	2	38	5%	7%
Maule	45	32	0	45	0%	0%
Ñuble	9	7	0	9	0%	0%
Biobío	129	86	0	129	0%	0%
La Araucanía	59	41	0	59	0%	0%
Los Ríos	31	18	0	31	0%	0%
Los Lagos	36	34	1	35	3%	3%
Aysén	29	23	0	29	0%	0%
Magallanes	18	13	0	18	0%	0%
Total país	1.498	1.133	8	1.491	1%	1%

Fuente • Elaboración propia a partir de base de datos "Violencia Institucional" del Ministerio Público

El 1% del total de causas cuentan actualmente con formalización de cargos en contra de algún agente del Estado, a quien se le atribuye la comisión del delito.

Al focalizar el análisis proyectado en la Tabla 2, se muestra que solo el 3,8% de las causas tiene algún imputado(a) conocido(a)¹¹, siendo este un factor relevante para el estado de la investigación, evidenciando una grave falencia en el desarrollo de ésta y la determinación de los culpables, considerando que es en las causas con imputado(a) conocido(a) donde se concentra la mayor cantidad de las causas en general con formalizaciones con un 80%.

Tabla 2  Total y porcentaje de causas 2019-2020 con imputado conocido y de causas con imputado conocido con formalización

Regiones	Total causas	Causas con algún imputado conocido		Causas con imputado conocido con formalización	
		Total	Porcentaje	Total	Porcentaje
Arica y Parinacota	25	0	0%	0	0%
Tarapacá	32	0	0%	0	0%
Antofagasta	61	0	0%	0	0%
Atacama	29	0	0%	0	0%
Coquimbo	79	0	0%	0	0%
Valparaíso	175	5	3%	0	0%
Metropolitana	701	32	5%	5	16%
O'Higgins	40	3	8%	2	67%
Maule	45	4	9%	0	0%
Ñuble	9	0	0%	0	0%
Biobío	129	2	2%	0	0%
La Araucanía	59	1	2%	0	0%
Los Ríos	31	1	3%	0	0%
Los Lagos	36	5	14%	1	20%
Aysén	29	1	3%	0	0%
Magallanes	18	4	22%	0	0%
Total país	1.498	58	3,8%	8	14%

Fuente • Elaboración propia a partir de base de datos "Violencia Institucional" del Ministerio Público

Durante la realización de esta presente Nota Técnica, para la realización de una comparación al respecto, se solicitaron los mismos datos analizados en niñas, niños y adolescentes tales como el total de causas, caracterización de las víctimas, hechos, instituciones involucradas, imputado/a conocido y formalizaciones en los casos específicos de personas adultas. Estas no pudieron ser entregadas por parte del Ministerio Público.



¹¹ Cuando se reconoce como imputado conocido, quiere decir que la causa cuenta con algún presunto responsable con su identidad identificada

> Puntos para destacar

Estado y formalización de las causas

- **Alta cantidad de términos por archivo provisional:** considerando la gravedad de los delitos que constituye la violencia institucional cometida por agentes del Estado, el evidente interés público en su investigación y sanción resulta altamente preocupante que el 58% de las causas se encuentren terminadas y que, de éstas, el 52% lo haya sido por aplicación del(la) fiscal de la facultad de archivo provisional. En opinión de la Defensoría de la Niñez, la aplicación de formas facultativas de término de las investigaciones debe ser más restrictiva en este tipo de delitos.
- **Incapacidad para determinar y establecer identidad de autores y, con ello, imputados(as) conocidos(as):** que el 3,8% de las investigaciones cuenten con algún(a) imputado(a) conocido(a) reviste la máxima gravedad, las falencias del proceso investigativo de los casos de violaciones de derechos humanos inciden en la obtención de verdad y justicia para las víctimas. Valga recordar que este proceso es llevado a cabo por el Ministerio Público, con el auxilio de las policías.
- **Baja cantidad de formalizaciones:** reafirma las falencias investigativas antes detalladas el que el 99% de las causas se encuentre sin formalización. Esta es la comunicación que el(la) fiscal efectúa al(la) imputado(a), en presencia de un juez de garantía, de que se desarrolla una investigación en su contra respecto de uno o más delitos determinados. De ahí la relevancia del acto de formalización, que permite identificar a una persona o personas, respecto de las cuales se sostiene una imputación penal para determinar su participación en un hecho punible.

Casos denunciados por la Defensoría de la Niñez y su avance en la investigación penal



Como es ampliamente descrito en el Informe Anual 2020, la Defensoría de la Niñez recibió 818 denuncias de hechos que constituyen graves y sistemáticas violaciones a los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes.

Cabe destacar que la Defensoría de la Niñez posee limitaciones legales y fácticas para el ejercicio de la representación judicial, dado que solamente puede interponer querrelas por determinados delitos, y respecto de aquellas causas que produzcan alarma pública y que exijan pronta solución por su gravedad y relevancia. En el contexto del tipo de delitos sobre los que hace referencia la presente Nota, cabe hacer presente que es el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) el organismo competente, según el artículo 3 de la Ley N° 20.405, para deducir acciones legales ante los tribunales de justicia. La Defensoría de la Niñez solo puede derivar y efectuar la denuncia frente a este tipo de hechos.

Fundamentada en la eficiencia e investigación de todas las denuncias recibidas por la institución en el contexto del estallido social, se verificó si es que el hecho conocido ya contaba con una investigación penal vigente, en que el niño, niña o adolescente involucrado tuviera la calidad de víctima. Esta información fue verificada con el propio Ministerio Público para que, en el caso que no se hubiera realizado la denuncia, ésta fuera efectuada por la Defensoría de la Niñez, acción que además incluyó las coordinaciones con el INDH y el Servicio Nacional de Menores (Sename) en aquellos casos en que los niños, niñas o adolescentes víctimas se encontraran sujetos a alguna medida de protección estatal.

Teniendo en cuenta este marco, la Defensoría de la Niñez presentó, hasta julio de 2020, un total de 170 denuncias al Ministerio Público. Este organismo realizó una revisión del estado de dichas denuncias, a partir de la identificación de información de los RUT de las víctimas y el Rol Único de Causas. Producto de esta revisión, el Ministerio Público determinó un número de “relaciones”¹², las que se obtienen a partir de los distintos registros que se desprenden de las causas, ya sea por las distintas víctimas, imputados(as) y delitos.

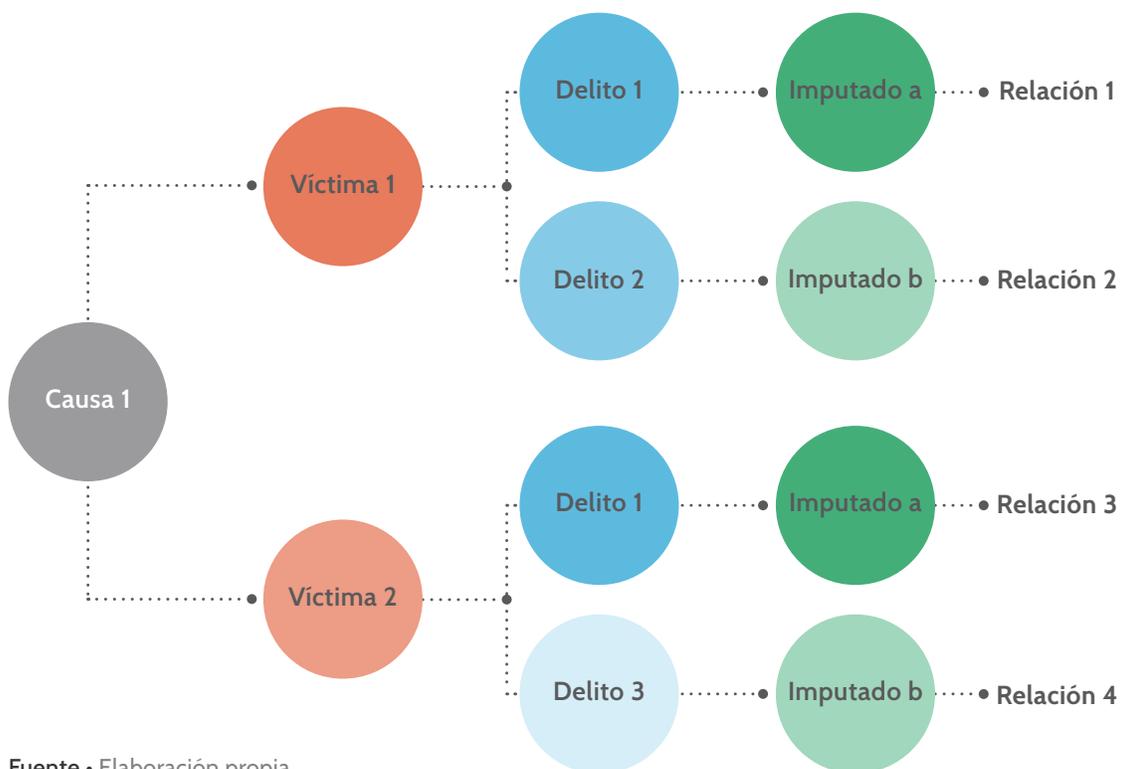
De esta manera, cada “relación” es el producto de una variación en los elementos de una causa. Es así como una causa puede tener dos víctimas, las que fueron vulneradas por un delito común y otro distinto entre ellas, y con imputados coincidentes. Lo anterior conlleva a la generación 4 relaciones, tal como se ejemplifica en el siguiente diagrama:



¹² El término utilizado por el Ministerio Público hace alusión a una unidad de contabilización asociado a una causa. Es así como cada causa (RUC) está integrada por, a lo menos, una relación, y los elementos que deben integrar una relación son una víctima, un delito y un imputado, aun cuando este último puede ser desconocido. En efecto, en un caso pueden existir una o más relaciones, esto depende tanto del número de intervinientes como de la cantidad de delitos tenga el caso.

Diagrama 2

Ejemplo de relaciones generadas a partir de una Causa que pueden contener distintas víctimas, delitos e imputados involucrados



Fuente • Elaboración propia.

Tabla 3

Cantidad y porcentaje de relaciones (víctima, causa, imputado, delito) en el Ministerio Público de NNA víctimas ingresados por la Defensoría de la Niñez, por regiones con casos.

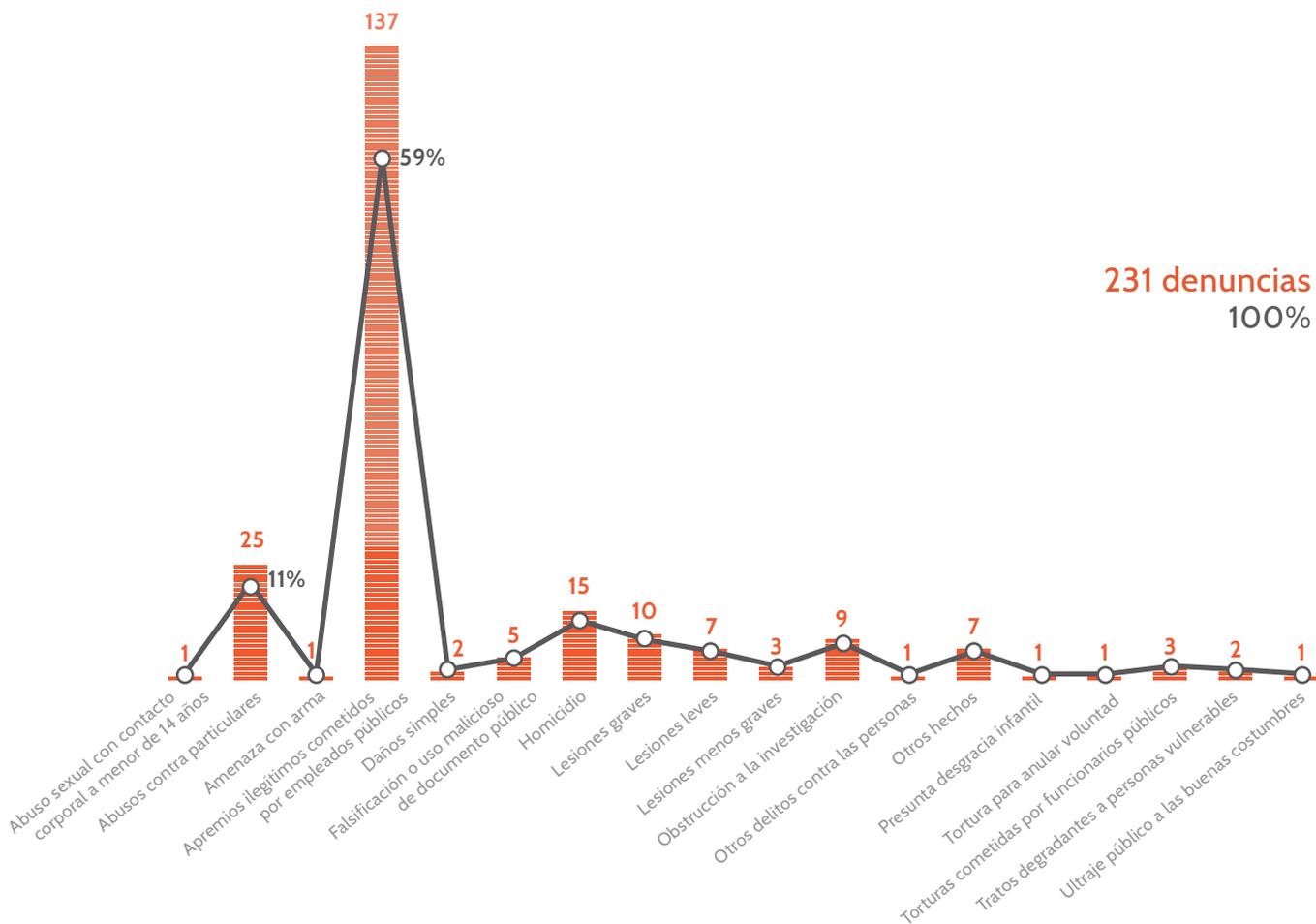
Región	Relaciones	Porcentaje
Arica y Parinacota	6	2,6%
Atacama	2	0,9%
Coquimbo	2	0,9%
Valparaíso	12	5,2%
Metropolitana	183	79%
Biobío	3	1,3%
La Araucanía	4	1,7%
Los Ríos	1	0,4%
Los Lagos	3	1,3%
Aysén	10	4,3%
Magallanes	5	2,2%
Total país	231	100%

Fuente • Elaboración propia a partir de base de datos “Casos Defensoría” del Ministerio Público

Como se muestra en la Tabla 3, la **Región Metropolitana concentra el 79,2% de todas las relaciones en el Ministerio Público de denuncias ingresadas por la Defensoría de la Niñez**. Asimismo, el Gráfico 13 muestra que **el 59,3% de éstas corresponden al delito de apremios ilegítimos**, siendo el delito de mayor prevalencia, de la misma manera que la tendencia general de hechos demostrada en el Gráfico 5.

Gráfico 13

Cantidad y porcentaje de relaciones (víctima, causa, imputado, delito) en el Ministerio Público de NNA víctimas ingresados por la Defensoría de la Niñez por tipo de delito



Fuente • Elaboración propia a partir de base de datos “Casos Defensoría” del Ministerio Público.

Respecto de las denuncias presentadas por la Defensoría de la Niñez, hasta julio de 2020, el Ministerio Público informa que, del total de relaciones identificadas, en un **35% de ellas se ha logrado identificar al(la) imputado(a)**, cobrando relevancia la baja cantidad de formalizaciones.

En este marco, como muestra el Gráfico 14, el delito de apremios ilegítimos cometidos por empleados públicos, el cual es de mayor ocurrencia, cuenta con sólo un 29% de imputados conocidos.

Gráfico 14

Porcentaje de Relaciones (víctima, causa, imputado, delito) en el Ministerio Público de NNA víctimas ingresados por la Defensoría de la Niñez por imputado conocido

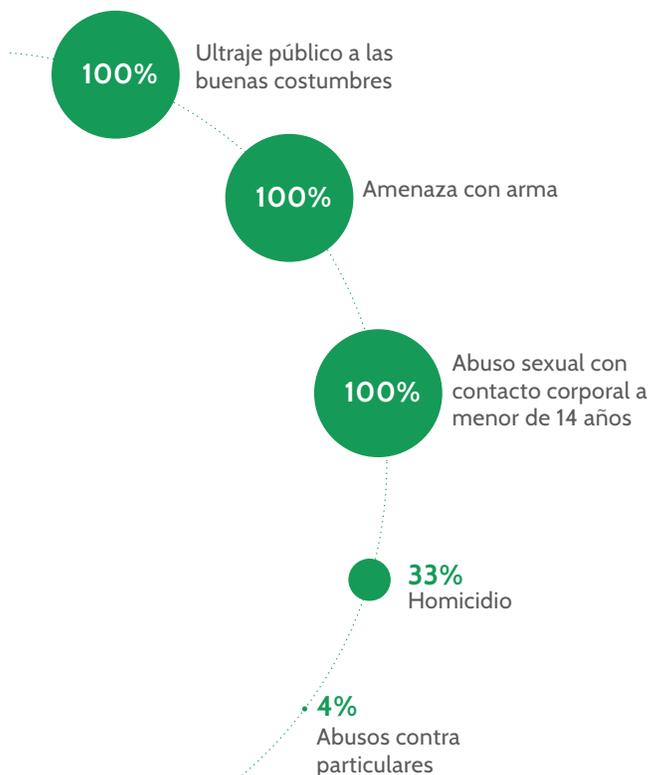


Fuente • Elaboración propia a partir de base de datos “Casos Defensoría” del Ministerio Público.

Por otra parte, cabe destacar, que sólo en el 6% de las relaciones identificadas por el Ministerio Público, respecto a las denuncias presentadas por la Defensoría de la Niñez, las víctimas cuentan con una medida de protección. Estas se han decretado en los delitos de ultraje público a las buenas costumbres, homicidio, apremios ilegítimos cometidos por empleados públicos, amenazas con arma y abuso sexual a menor de 14 años (Gráfico 15).

Gráfico 15

Porcentaje de Relaciones (víctima, causa, imputado, delito) en el Ministerio Público de NNA víctimas ingresados por la Defensoría de la Niñez por que tiene medidas de protección

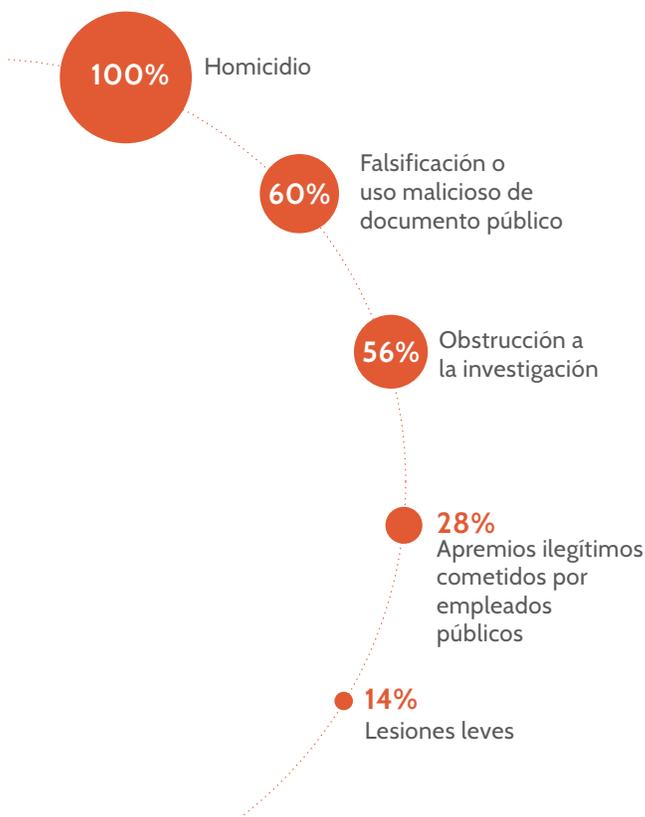


Fuente • Elaboración propia a partir de base de datos “Casos Defensoría” del Ministerio Público.

En cuanto al grado de avance procesal de las causas, particularmente en lo que dice relación con la existencia de imputaciones penales ante tribunales de justicia, a través de la formalización de cargos contra los(las) imputados(as), como muestra el Gráfico 16, sólo en el 27% de relaciones identificadas por el Ministerio Público, respecto a las denuncias presentadas por la Defensoría de la Niñez, se cuenta con imputado(a) formalizado(a), quienes han sido formalizados por los delitos de obstrucción a la investigación, lesiones leves, homicidio, falsificación o uso malicioso de documento público y apremios ilegítimos cometidos por empleados públicos.

Gráfico 16

Porcentaje de relaciones (víctima, causa, imputado, delito) en el Ministerio Público de NNA víctimas ingresados por la Defensoría de la Niñez por sí tiene imputado formalizado



Fuente • Elaboración propia a partir de base de datos “Casos Defensoría” del Ministerio Público.

Por último, pero no por ello de menor relevancia y gravedad, resulta necesario hacer presente que, en relación a los datos proyectados en la Tabla 5, de las causas en el Ministerio Público, correspondientes a niños, niñas y adolescentes víctimas respecto de quienes la Defensoría de la Niñez presentó denuncia penal por la vulneración a sus derechos, **solo el 29% de ellas ha sido contactado(a) para prestar declaración en su calidad de víctima ante el Ministerio Público.**

Asimismo, a pesar de tratarse de delitos de evidente gravedad, que involucran la violencia cometida por agentes del Estado, **sólo el 51% de ellos y ellas ha sido derivado(a) a la atención de profesionales de las URAVIT¹³ para determinar su situación, necesidad proteccional y de intervención especializada. Teniendo en cuenta el carácter de especial protección que demanda para el Estado de Chile, en este caso a través del Ministerio Público, a los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos, donde se les debe asegurar el ejercicio de sus derechos y la restitución de aquellos que les han sido vulnerados, esta cifra revela una incapacidad de cumplimiento de parte del Ministerio Público de su labor constitucional relacionada con la “adopción de medidas para proteger a las víctimas y a los testigos”.**

13 Las URAVIT son las Unidades Regionales de Atención a las Víctimas y Testigos, y están conformadas por un conjunto multidisciplinario de profesionales (psicólogos, trabajadores sociales, abogados) especialistas en temas de orientación, protección y apoyo de las víctimas y testigos usuarios de la Fiscalía.

Tabla 4

Porcentaje de relaciones con declaraciones de víctimas y derivaciones a URAVIT (víctima, causa, imputado, delito) en el Ministerio Público de NNA víctimas ingresados por la Defensoría de la Niñez ordenada por delito

Delitos	Declaración de víctima MP		Derivación a URAVIT	
	No	Sí	No	Sí
Abuso sexual con contacto corporal a menor de 14 años	0%	100%	0%	100%
Abusos contra particulares	72%	28%	36%	64%
Amenaza con arma (falta)	0%	100%	100%	0%
Apremios ilegítimos cometidos por empleados públicos	74%	26%	50%	50%
Daños simples	100%	0%	100%	0%
Falsificación o uso malicioso de documento público	100%	0%	100%	0%
Homicidio	33%	67%	0%	100%
Lesiones graves	50%	50%	60%	40%
Lesiones leves	86%	14%	57%	43%
Lesiones menos graves	100%	0%	100%	0%
Obstrucción a la investigación	78%	22%	33%	67%
Otros delitos contra las personas	100%	0%	100%	0%
Otros hechos	86%	14%	100%	0%
Presunta desgracia infantil	100%	0%	100%	0%
Tortura para anular voluntad	100%	0%	0%	100%
Torturas cometidas por funcionarios públicos	33%	67%	67%	33%
Tratos degradantes a personas vulnerables	50%	50%	50%	50%
Ultraje público a las buenas costumbres	0%	100%	0%	100%
Total país	71%	29%	49%	51%

Fuente • Elaboración propia a partir de base de datos “Casos Defensoría” del Ministerio Público

> Puntos para destacar

Avance de las causas presentadas por la Defensoría de la Niñez

- **Escasa cantidad de formalizaciones:** sólo en el 27% de relaciones identificadas por el Ministerio Público, respecto a las denuncias presentadas por la Defensoría de la Niñez, se cuenta con imputado(a) formalizado.
- **Baja toma de declaración de las víctimas ante fiscal:** en términos generales, en los casos en los cuales la Defensoría de la Niñez presentó denuncia, el 71% de las relaciones no tiene declaración de la víctima ante el(la) fiscal.
- **Baja cantidad de derivaciones a URAVIT:** en los casos en los cuales la Defensoría de la Niñez presentó denuncia, el 49% de las relaciones no presenta derivación ante la URAVIT, lo que significa una incapacidad para dar cumplimiento al deber de atender a las víctimas y testigos y determinar su necesidad de protección.

Análisis final



El objetivo de la presente Nota Técnica fue analizar el estado de situación y avances en la investigación de los delitos cometidos por agentes del Estado en contra de niños, niñas y adolescentes en el contexto de estallido social, en función de esclarecer la verdad de lo ocurrido y verificar la situación en la que el país se encuentra en el aseguramiento de justicia y reparación. En este contexto, resultaba clave determinar el cumplimiento de las exigencias que impone, especialmente al Ministerio Público, pero también a las policías y los demás actores, la debida diligencia, en la investigación y persecución, que establece el derecho internacional de los derechos humanos.

La Instrucción General (Oficio de la Fiscalía Nacional N° 037/2019) es la norma que imparte criterios mínimos de actuación en delitos de violencia institucional¹⁴ Entre los más importantes destacan la obligación de los(las) fiscales de 1) tomar la declaración de la víctima, lo que incluye medidas para protegerla, así como derivarla a URAVIT y hacer que la víctima participe en la menor cantidad de declaraciones posibles y 2) realizar todas las diligencias necesarias para la investigación y, solo cuando éstas no hayan arrojado resultado positivo que permita continuar la investigación, proceder al archivo provisional, que debe ser aprobado por el(la) Fiscal Regional¹⁵.

En cuanto al primer punto, la toma de la declaración del niño, niña o adolescente víctima, por parte del o la fiscal, implica cumplir con una norma procedimental expresamente dispuesta por la institución para el correcto, efectivo, coherente y coordinado desempeño de la función de la persecución penal pública y de la protección de las víctimas y testigos, considerando las características y gravedad de los delitos, la naturaleza de los derechos afectados, la especial vulnerabilidad de la víctima, así como también al tipo de imputado(a). Este último punto hace alusión a las características de la criminalidad derivada de la violencia institucional por parte de un agente del Estado, debido a lo cual las investigaciones pueden verse obstaculizadas, junto con generarse condiciones de mayor vulnerabilidad de las víctimas por el estado de indefensión que presentan ante la posición de poder que ostenta el agente estatal.

La exigencia mínima de la toma de declaración de la víctima, por parte del o la fiscal o el abogado asistente, definida por la propia institucionalidad del Ministerio Público, no puede entenderse cumplida al derivar a la víctima a otro organismo para que tome la declaración, pues dicha acción involucra un incumplimiento de la instrucción interna emitida, por no responder a la vulnerabilidad de quienes son víctimas de hechos de esta gravedad y, además, por no responder al interés social comprometido en el debido esclarecimiento y sanción de estos hechos.

14 El Instructivo establece el **desequilibrio de poder existente entre el agente estatal agresor y la víctima, muchas veces pertenecientes a grupos en situación de especial protección, como los niños, niñas y adolescentes**, así como la existencia de compromisos corporativos en los agentes de instituciones públicas (alteración de pruebas, intimidación de víctimas) las que pueden amenazar y entorpecer el éxito de las investigaciones.

15 Cabe destacar que el artículo 167 del Código Procesal Penal establece que, mientras no se hubiere producido la intervención del juez en un procedimiento, el Ministerio Público puede archivar provisionalmente aquellas investigaciones en las que no aparecieren antecedentes suficientes que permitieran desarrollar actividades conducentes al esclarecimiento de los hechos.

El incumplimiento manifiesto de esta diligencia mínima, exigida por el Instructivo ya señalado, resulta aún más grave si se considera el elevado porcentaje de término de causas en que el Ministerio Público, a través de sus fiscales, ha resuelto archivar provisionalmente las investigaciones, hecho que demanda la necesidad de que dicha institución revise internamente la rigurosidad con la que se está dando cumplimiento, por parte de los(las) fiscales a las instrucciones.

Por otro lado, que el niño, niña o adolescente no sea escuchado por el o la fiscal responsable de la investigación de aquellos hechos que vulneraron sus derechos humanos, no solo incumple con la instrucción dispuesta por el Ministerio Público, sino que también incumple con el asegurar el ejercicio efectivo a esas víctimas de su derecho a ser oídas en todos los asuntos que les conciernen, así como en su derecho a acceder a la justicia y, especialmente, a participar activamente en el proceso que le afecta.

Lo anterior es de particular gravedad, considerando la obligación de protección reforzada que el Estado de Chile tiene respecto de hechos que involucren a niños, niñas y adolescentes, y a lo señalado en la Convención sobre los Derechos del Niño que, en su artículo 12, párrafo 2, especifica que deben darse al niño, niña o adolescente oportunidades de ser escuchado, en particular “en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño”. Asimismo, la *Observación General N°12 del Comité de los Derechos del Niño sobre el derecho a ser escuchado* agrega que, para que la escucha sea eficaz, los procedimientos deben ser accesibles y apropiados, debiendo prestarse especial atención al apoyo adecuado para la defensa de los intereses del niño, niña o adolescente, la capacitación del personal, el diseño de las salas de tribunal, el establecimiento de salas de espera separadas, entre otras medidas.

Asimismo, la misma *Observación General N°12* y las *Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos*¹⁶, indican que el niño, niña o adolescente víctima y/o testigo de un delito debe tener la oportunidad de ejercer plenamente su derecho a justicia¹⁷. Eso significa, en la práctica, que debe hacerse todo lo posible para que “se consulte a los niños víctimas y/o testigos de delitos sobre los asuntos pertinentes respecto de su participación en el caso que se examine y para que puedan expresar libremente y a su manera sus opiniones y preocupaciones en cuanto a su participación en el proceso judicial”¹⁸.

La masiva aplicación de archivos provisionales en las investigaciones relativas a la violencia institucional cometida contra niños, niñas y adolescentes exige cuestionar la suficiencia y cumplimiento del estándar que exige la debida diligencia al Ministerio Público al desarrollar la investigación penal, conforme los propios parámetros definidos por la Fiscalía Nacional.

Específicamente, existen dudas acerca de la exhaustividad empleada, y que ésta haya permitido agotar todos los medios para establecer la verdad y las responsabilidades del caso, a través de la realización de todas las diligencias investigativas pertinentes y necesarias y un análisis acucioso de sus resultados, cuestiones fundamentales en este tipo de delitos constitutivos de graves violaciones a los derechos humanos.

16 Resolución 2005/20 del Consejo Económico y Social, “Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos”. Disponible en: https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/E2005_20.pdf.

17 Resolución 2005/20 del Consejo Económico y Social, “Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos”. Disponible en: https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/E2005_20.pdf.

18 Comité de los Derechos del Niño (2009). *Observación General N°12 El derecho del niño a ser escuchado*. Parr. 63.

Resulta altamente preocupante, la bajísima cantidad de imputados(as) conocidos(as) habiendo transcurrido más de un año desde los últimos hechos analizados en esta Nota, lo que da evidencia de la existencia de serias falencias en los procesos investigativos de causas de interés público y de especial preocupación para el país, al tratarse de violaciones de derechos humanos hacia niños, niñas y adolescentes



Asimismo, resulta altamente preocupante la ineficiencia de la persecución penal que representa la bajísima cantidad de imputados(as) conocidos(as), habiendo transcurrido más de un año desde los últimos hechos analizados en esta Nota, lo que evidencia la existencia de serias falencias en los procesos investigativos de causas de interés público y de especial preocupación país, al tratarse de violaciones a los derechos humanos hacia niños, niñas y adolescentes.

En este sentido, la baja cantidad de imputados(as) conocidos incide directamente en la baja cifra de formalizaciones de cargos a la formalización, las que permiten promover la obtención de verdad en los casos de violaciones a los derechos humanos, dado que, como hito de la investigación, promueve el esclarecimiento de los hechos y, por tanto, poder conocer qué ocurrió, quién o quiénes son los responsables y que sean sancionados por ello, en su caso.

No tener avances reales, a más de un año y medio de las vulneraciones vivenciadas por niños, niñas y adolescentes en contexto de estallido social, no contribuye a la obtención de la verdad, ni tampoco a su acceso a una justicia oportuna, sino que más bien, propicia un ambiente de impunidad para quienes han violado derechos humanos afectando, además, la legitimidad y confianza ciudadana de la institución a la que esas funcionarias y funcionarios pertenecen, en este caso, Carabineros de Chile, que es la institución más denunciada en este contexto.

En virtud de lo anterior, surgen como desafíos especiales para el organismo persecutor:

- El establecimiento de instancias de formación continua en materia de derechos humanos, así como en la investigación de casos de violencia institucional, a fin de contar con fiscales y funcionarios especializados que cuenten con los conocimientos y competencias que les permitan dirigir oportuna y eficazmente este tipo de investigaciones, cumpliendo con los estándares que exige la debida diligencia .
- Reforzar la socialización interna y la estandarización de las diversas estrategias investigativas para este tipo de delitos, así como el estándar de actuación del Ministerio Público en materia de violencia institucional, cuestiones necesarias para crear capacidades y fortalecer las herramientas para investigar adecuadamente este tipo de hechos específicos. En este marco, resulta necesario que el Ministerio Público establezca mecanismos internos para hacer seguimiento al cumplimiento de las instrucciones dictadas a nivel nacional para la investigación de estos delitos.
- Fortalecer la formación continua de los(las) Fiscales Regionales en materia de derechos humanos y de investigaciones de delitos que constituyen su violación, pues ellos y ellas son los responsables de revisar y aprobar, o no, los términos facultativos resueltos por el(la) fiscal del caso, de manera que esta decisión también satisfaga, de manera efectiva, las exigencias que impone no solo la instrucción interna institucional sino que también la debida diligencia en tanto estándar de derechos humanos de obligatorio cumplimiento para el país.

A más de un año,
que aún no se tengan
avances reales,
no contribuye a la
obtención de verdad
ni justicia oportuna.
Con ello se propicia
un ambiente de
impunidad, afectando
la legitimidad y
confianza ciudadana
en la institución de
Carabineros de Chile,
la más denunciada en
este contexto.



Si bien en la determinación de la verdad, a través del esclarecimiento de los hechos, la función del Ministerio Público resulta fundamental, precisamente por su rol investigativo y de persecución de delitos, no es el único organismo responsable de la determinación de aquella, sino que esta es una obligación del Estado en su conjunto. En este marco, es clave recordar el rol que también tienen las policías en el proceso investigativo, siendo relevante su formación, las condiciones y las metodologías para llevar a cabo esta tarea.

En este sentido, **urge que el Poder Ejecutivo disponga de las medidas necesarias para que el aparato estatal, a través de todos los medios y organismos competentes, cumplan con su obligación internacional de adoptar todas las medidas para prevenir, investigar y sancionar las violaciones a los derechos humanos**, así como de reparar los derechos que han sido vulnerados, lo que debe necesariamente ir aparejado del presupuesto idóneo para el cumplimiento de dichos fines.

Por último, cabe destacar que, a partir de la información otorgada por el Ministerio Público, esta Nota se abocó al análisis de los avances en verdad y justicia de violaciones de derechos humanos a niños, niñas y adolescentes en contexto de estallido social, las cuales son también de interés público para la sociedad en su conjunto. Sin perjuicio de lo anterior, es necesaria una mirada más profunda en lo que dice relación con el rol de las policías involucradas en la investigación, así como también en el rol que tienen los otros poderes del Estado y la sociedad en la obtención de verdad, justicia y reparación.



OBSERVATORIO DE DERECHOS
DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ

Para conocer más sobre el Observatorio de
Derechos de la Defensoría de la Niñez visita:

www.defensorianinez.cl/observatorio

